Expediente: **819/16**
Carátula: **FERNANDEZ RAMON ANTONIO C/ MARAN CONSTRUCTORA S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO II**
Tipo Actuación: **DECRETOS**
Fecha Depósito: **09/09/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - MARAN CONSTRUCTORA S.R.L., -DEMANDADA
20279620705 - FERNANDEZ, RAMON ANTONIO-ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO II

ACTUACIONES N°: 819/16

H103024627752

JUICIO: FERNANDEZ RAMON ANTONIO c/ MARAN CONSTRUCTORA S.R.L. s/ COBRO DE PESOS 819/16

Presento a despacho e informo a S.S. que la sentencia definitiva recaída en autos no fue notificada en el domilio real del actor y del demandado por falta de bonos de movilidad (Corte Suprema y Juzgado de Paz) . Secretaría de septiembre de 2023. YYND

San Miguel de Tucumán, septiembre de 2023.

Téngase presente el informe actuarial que antecede.

En mérito al mismo, y conforme las facultades que me confiere el art. 10 y 11 del CPL, a los fines de evitar dilatar el trámite del juicio y la paralización del proceso, se intima al ACTOR, para que en el plazo de **5 (CINCO) DÍAS** adjunte los respectivos comprobantes de pago de la movilidad correspondiente, para proceder a notificar al ACTOR y al DEMANDADO en su respectivo domicilio real de la sentencia definitiva dictada en autos.

Lo expuesto en párrafo anterior, por cuanto la falta de presentacion del bono de movilidad respectivo está trabando el normal desarrollo del trámite del proceso; razón por la cual la omisión en cumplir con lo ordenado (adjuntar la movilidad necesaria), será considerada como una **obstrucción al normal desarrollo del proceso**, y hará pasible a los abogados y partes respectivas, de las sanciones que pudieren corresponder de conformidad a las facultades que emanan del propio texto procesal vigente (art. 42 y 43 CPCCT).

En consecuencia, se notifica al ACTOR que deberá dar estricto cumplimiento con lo ordenado (adjuntar la movilidad necesaria para notificar la sentencia al domicilio real), bajo apercibimiento de proceder a remitir las actuaciones al Colegio de Abogados para que examine si la conducta

desplegada constituye falta disciplinaria; y/o -de proceder y considerarlo ajustado a derecho- se aplicarán las sanciones conminatorias (astreintes) establecidas en las normas procesales ya referidas. PERSONAL.- YYND 819/16

Actuación firmada en fecha 08/09/2023

Certificado digital:
CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.